

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI** con RUC N° 20131366028, debidamente representado por el señor **JOSE PERCY BARRON LOPEZ**, Presidente Ejecutivo (e), identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08674190, encargado con Resolución Suprema N° 025-2019-MINAM, de fecha 17 de agosto del 2019, con domicilio en el Jr. Cahuide N° 785 distrito de Jesús María, provincia de Lima; y, de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**, en adelante **UNU**, con RUC N° 20154598244, debidamente representado por su Rector, señor **CARLOS ENRIQUE FACHIN MATTOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00115071, designado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2015-AUT-P, de fecha 31 de diciembre de 2015, con domicilio en la Carretera Federico Basadre Km. 6 de la ciudad de Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali; denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El SENAMHI, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

La UNU, es una institución con personería jurídica de derecho público interno que se rige por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución Política del Perú y sus Leyes, cuyos fines están orientados a la formación profesional de alto nivel académico en el campo de la Ciencia, Tecnología y Humanidades, respondiendo a las exigencias de la Comunidad Regional y Nacional. Realiza investigación científica, humanística y artística, así como también promueve la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales de la Región y del País; trabaja en estrecha coordinación y cooperación con diversas entidades públicas y privadas. Efectúa acciones de capacitación, extensión y difusión en la comunidad, entre otros.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 4 de setiembre de 2007, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, con el objetivo de lograr a través de la coordinación interinstitucional la operación, funcionamiento, implementación, mantenimiento, supervisión y control de la infraestructura, instrumental y equipo de las Estaciones Climatológicas Hidrometeorológicas: MAP-Pucallpa, CO-Macuya, CO-Boqueron y HLM-UNU; el mismo que tenía una vigencia de diez (10) años contabilizados desde su suscripción.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificado por la Ley N° 27188.



- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, sea un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional es lograr a través de la colaboración recíproca la operación, implementación, mantenimiento, supervisión y control de la infraestructura, instrumental y equipos de las estaciones meteorológicas CP-Pucallpa y CO-Boquerón, en óptimas condiciones, a fin de que se continúe generando datos meteorológicos para la vigilancia del clima, en beneficio de la población de la Región Ucayali y del País.

CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO Y LOCALIZACIÓN

Las estaciones materia del presente convenio se encuentran ubicadas en terrenos administrados por la Universidad Nacional de Ucayali, siendo sus ubicaciones políticas y geográficas, las siguientes:

| Estación | Dpto. | Prov. | Distrito | Latitud | Longitud | Altitud (msnm) |
|-------------|---------|------------------|------------|------------|------------|----------------|
| CP Pucallpa | Ucayali | Coronel Portillo | Callería | 08°24' 48" | 74°34' 18" | 154 |
| CO Boquerón | Ucayali | Padre Abad | Padre Abad | 08°34' 57" | 74°51' 58" | 170 |

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Con compromisos del **SENAMHI**:

- Facilitar el personal profesional y técnico para el desarrollo de actividades de supervisión y mantenimiento de las estaciones.
- Mantener, reparar y calibrar el instrumental meteorológico y equipo de las estaciones materia del Convenio, en el laboratorio del SENAMHI.
- Capacitar al personal técnico y observadores que sean designados por la UNU para la operación de las estaciones.
- Proporcionar oportunamente los materiales impresos e insumos para el funcionamiento de las estaciones.
- Supervisar periódicamente la operación y mantenimiento de las estaciones, de acuerdo con las normas técnicas de la Organización Meteorológica Mundial – OMM y del SENAMHI, de mutuo acuerdo con el coordinador del convenio por



parte de la UNU.

- f) Procesar la información meteorológica a fin de tenerla disponible para los requerimientos de **LAS PARTES**.
- g) Proporcionar el instrumental meteorológico operativo indicado en el Anexo A y B, respectivamente.
- h) Proporcionar charlas de capacitación a los estudiantes de la UNU, en temas de observaciones meteorológicas y cambio climático.
- i) Reponer o reemplazar los instrumentos o equipos meteorológicos deteriorados o cuando presentan fallas de funcionamiento.

Son compromisos de la **UNU**:

- a) Acondicionar y mantener acondicionada la infraestructura y el espacio de terreno para la operación y mantenimiento de las estaciones CP-Pucallpa, y CO-Boquerón, preservando su entorno y evitando la construcción de edificaciones en un radio no menor a 50 metros, a fin de no perder representatividad de las condiciones climáticas.
- b) Proporcionar el instrumental meteorológico indicado en el Anexo C.
- c) Operar y mantener las estaciones, según las normas técnicas de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y del SENAMHI.
- d) Facilitar el personal de observadores meteorológicos para las estaciones y asumir el pago de sus remuneraciones.
- e) Remitir mensualmente a la Dirección Zonal 10, las libretas, bandas y planillas con la información climatológica y agrometeorológica registrada en las estaciones.
- f) Responsabilizarse por la custodia del instrumental meteorológico, equipos y ambientes físicos de las estaciones, asumiendo los costos que demanden su reposición, por ruptura de mal manejo, pérdida o hurto de los mismos por falta de vigilancia.
- g) Solicitar al SENAMHI la información meteorológica procesada y validada de las estaciones del Convenio.
- h) Autorizar el ingreso al personal del SENAMHI para realizar trabajos de inspección y mantenimiento en las estaciones previa coordinación con el coordinador de la UNU.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen en designar a los coordinadores para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos establecidos en el presente convenio:

Por el **SENAMHI**: El/la Director/a de la Dirección Zonal 10.

Por la **UNU** : El/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.

Los/as coordinadores/as designados/as pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PATRIMONIO

- a) Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen en virtud del presente convenio, serán de propiedad de **LA PARTE** que los adquiera, pudiendo ser transferida a una de las partes previo acuerdo.
- b) La información generada por las estaciones materia del presente Convenio

será de propiedad y uso del SENAMHI y proporcionada a la UNU para el uso en trabajos de investigación para los estudiantes y docentes.

- c) La **UNU**, no podrá proporcionar la información meteorológica de las estaciones del convenio a terceros, bajo ninguna modalidad.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, acuerdan asumir cada uno de los acuerdos establecidos en el presente convenio con sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es de propiedad de quien las aporta y la que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente convenio específico será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente convenio específico, requerirá autorización expresa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio específico tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado a solicitud de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio específico. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES

El presente convenio específico podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por **LAS PARTES**, cuando éstas lo estimen conveniente.

LAS PARTES convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio específico y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.

Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del convenio, **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**. Dichas adendas deberán constar por escrito y ser suscritas por **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio específico es de libre adhesión y separación, conforme al inciso 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio específico. El incumplimiento de lo ante establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el convenio específico en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:



- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito; en caso de operar la resolución del convenio o libre separación.
- Por causa no imputable, el presente convenio específico podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.



En cualquier caso **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.



En caso de que **LAS PARTES** convengan, la resolución del convenio, el SENAMHI tendrá un plazo de doce (12) meses para la desinstalación del instrumental de la estación, para tal fin la UNU brindará la seguridad del caso hasta dicha fecha, luego del cual no asumirá ninguna responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio específico se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del presente convenio específico.



En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un Tribunal Arbitral y de derecho, de conformidad con lo

establecido en Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. **LAS PARTES** convienen en acatar el laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier comunicación cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales, consignados en la parte introductoria del presente convenio específico. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio, surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio específico de cooperación interinstitucional, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 23 del mes de Agosto del año 2019.



JOSE PERCY BARRON LOPEZ

CARLOS ENRIQUE FACHIN MATTOS

Presidente Ejecutivo (e)

Rector

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú

Universidad Nacional de Ucayali



ANEXOS
CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ANEXO A
ESTACIÓN CP – PUCALLPA
SENAMHI

| N° ORDEN | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | PRECIO (Dólares Americanos) |
|---------------------|-----------------|--|--|
| 01 | 01 | Heliógrafo THIES N° 107470 | 2326.00 |
| 02 | 01 | Pluviógrafo R-FUESS N° D-6626 | 3493.71 |
| 03 | 01 | Evaporígrafo R-FUESS N° 9218 | 2205.90 |
| 04 | 01 | Termohigrografo Fisher N°425 | 3200.00 |
| 05 | 01 | Psicrómetro con ventilación SIAP+ (termómetro seco y húmedo) | 1560.00 |
| 06 | 01 | Anemómetro totalizador | 1627.14 |
| 07 | 01 | Barómetro Mercurial R-FUESS F-2529 MB | 4135.71 |
| 08 | 01 | Pluviómetro 200 cm ² (1.20 m.) | 254.29 |
| 09 | 01 | Probeta graduada de 10 mm. | 35.00 |
| 10 | 01 | Tanque de Evaporación Completo (micrómetro y vaso tranquilizador) | 876.57 |
| 11 | 01 | Termómetro de Máxima SIAP N° 7235/94 | 220.00 |
| 12 | 01 | Termómetro de Mínima SIAP S-599 | 220.00 |
| 13 | 01 | Soporte De Termómetro Máxima y Mínima SIAP S/N | |
| 14 | 01 | Pluviómetro de 200cm ² . (0.60 m.) | 254.29 |
| 14 | 01 | Veleta Wild, c/mástil de base abatible) | 400.00 |
| TOTAL | | | 20808,61 |



**ANEXO B
ESTACIÓN CO – BOQUERÓN
SENAMHI**

| N° ORDEN | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | PRECIO (Dólares Americanos) |
|--------------|----------|--|-----------------------------|
| 01 | 01 | Psicrómetro R-FUESS, (termómetros seco y húmedo) | 1560.00 |
| 02 | 01 | Termómetro de Máxima | 220.00 |
| 03 | 01 | Termómetro de Mínima | 220.00 |
| TOTAL | | | 2000,00 |

**ANEXO C
ESTACIÓN CP – PUCALLPA
UNU**

| N° ORDEN | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN |
|----------|----------|--|
| 01 | 01 | Micro barógrafo SEBA |
| 02 | 03 | Geotermómetro de 02 cm Suelo Desnudo, Con Mulch y Con Césped |
| 03 | 03 | Geotermómetro de 05 cm Suelo Desnudo, Con Mulch y Con Césped |
| 04 | 03 | Geotermómetro de 10 cm Suelo Desnudo Con Mulch y Con Césped |
| 05 | 03 | Geotermómetro de 20 cm Suelo Desnudo Con Mulch y Con Césped |
| 06 | 03 | Geotermómetro de 30 cm Suelo Desnudo Con Mulch y Con Césped |
| 07 | 03 | Geotermómetro de 50 cm Suelo Desnudo Con Mulch y Con Césped |
| 08 | 03 | Geotermómetro de 100cm Suelo Desnudo Con Mulch y Con Césped |

